

BIBLIOTECA JURÍDICA DE BOLSILLO  
Colección Penal

# Enaltecimiento del terrorismo

Análisis jurisprudencial y policial  
del artículo 578 del Código Penal



**VANESSA SANTIAGO RAMÍREZ**

Letrada Asociación Dignidad y Justicia

**VÍCTOR VALENTÍN COTOBAL**

Vicepresidente Asociación Dignidad y Justicia

Analista en terrorismo

Prólogo de

**JUAN MORAL DE LA ROSA**

Fiscal en excedencia de la Audiencia Nacional





# **ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO**

*Análisis jurisprudencial y policial  
del artículo 578 del Código Penal*

**1ª EDICIÓN 2019**

**VANESSA SANTIAGO RAMÍREZ**

*Letrada Asociación Dignidad y Justicia*

**VÍCTOR VALENTÍN COTOBAL**

*Vicepresidente Asociación Dignidad y Justicia  
Analista en terrorismo*

**COLEX 2019**

Copyright © 2019

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal) El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados, no obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex, SL, habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder al texto con las eventuales correcciones de erratas, además, como complemento a su libro, dispondrá de un servicio de actualizaciones.

© Editorial Colex, S.L.

Polígono Pocomaco, parcela I, Edificio Diana, portal centro 2,  
A Coruña, 15190, A Coruña (Galicia)  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

# SUMARIO

## ANÁLISIS DE LA EVOLUCIÓN LEGAL Y JURISPRUDENCIAL DEL DELITO DE ENALTECIMIENTO DEL TERRORISMO Y HUMILLACIÓN A LAS VÍCTIMAS DEL TERRORISMO Y SUS FAMILIARES

1.- Introducción . . . . .	13
2.- Breve análisis jurídico del artículo 578 CP . . . . .	15
2.1.- Antecedentes . . . . .	15
2.2.- Naturaleza jurídica . . . . .	18
2.3.- Bien jurídico protegido . . . . .	21
2.4.- Elementos del tipo . . . . .	25
3.- Evolución jurisprudencial del delito de enaltecimiento del terrorismo y humillación a las víctimas del terrorismo y sus familiares desde su entrada en vigor mediante Ley Orgánica 7/2000, de 23 de diciembre, hasta febrero de 2019. . . . .	28
4.- Incidencia de la trasposición al ordenamiento jurídico español, de la Directiva europea 2017/541 de 15 de marzo de 2017 relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/475 JAI del Consejo y se modifica la Decisión 2005/671/JAI del Consejo, en la interpretación y aplicación del artículo 578 CP por parte de la Audiencia Nacional y Tribunal Supremo . . . . .	110
5.- Relación cronológica de las sentencias de la Sala Segunda del Tribunal Supremo analizadas . . . . .	118

**ANÁLISIS POLICIAL DEL ARTÍCULO 578 DEL  
CÓDIGO PENAL . . . . . 123**

1.- Introducción. . . . . 123

2.- Enaltecimiento del terrorismo o derecho penal del  
enemigo . . . . . 127

3.- El bien jurídico protegido en el discurso del odio . . 137

4.- Tipos penales. . . . . 138

5.- Comparativa internacional del delito de  
enaltecimiento del terrorismo . . . . . 148

6.- Medios de prueba . . . . . 154

7.- Acción policial ante los tribunales. . . . . 157

8.- Bibliografía. . . . . 189

**ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL  
Y POLICIAL DEL ARTÍCULO 578  
DEL CÓDIGO PENAL**





# PRÓLOGO

Los autores de este Libro, Víctor Valentín Cotobal y Vanessa Santiago Ramírez me honraron cuando me solicitaron que prologara este libro titulado “Análisis jurisprudencial y policial del artículo 578 del Código Penal”, ya que supone para los autores escribir sobre un tema de especial dificultad, no solo por las connotaciones jurídico-penales que conlleva sino por la propia repercusión social que tiene, pero que con gran brillantez han logrado superar.

No cabe duda de que siempre se ha tratado de una materia no exenta de problemas y críticas, con detractores y simpatizantes a la hora de incluir estas conductas en un texto punitivo, pero evidentemente un tema de gran repercusión jurídica y social. Será a partir de la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica de 7/2000 cuando el legislador opta por crear definitivamente un tipo penal que específicamente afecta a la apología y que se ubica en el artículo 578, regulación que volvió a ser modificada por LO 2/2015.

La cuestión de la apología nunca ha estado exenta de polémica desde el punto de vista penal, entre la idea de aquellos que la consideraban como delito de terrorismo al exaltar acciones, creencias, ideas u opiniones que enaltecían y ensalzaban el crimen y la de otros que las consideraban una forma de provocación castigada vía artículo 18 del Código Penal . Sin olvidar, las tesis más estrambóticas que lo consideraban como una manifestación de la libertad de opinión, expresión o manifestación.

El Tribunal Supremo se encargó de marcar los límites de esta conducta, al manifestar que “el delito de apología

criminal requería que el autor apologice hechos delictivos determinados, bien a sus responsables presentando de esta manera a los delitos realmente cometidos como una alternativa al orden penal establecido por el Estado". Será el Tribunal Constitucional el que matice "que ese elogio o exaltación de hechos criminales concretos no puede confundirse con tales actividades ni como casos de inducción o provocación de tales delitos". De esta manera venía a exigir de manera decidida la necesidad de la existencia de que el Código Penal contuviese un delito autónomo de enaltecimiento o apología del terrorismo separado de la provocación e inducción castigadas por el artículo 18. Y esto es precisamente lo que el legislador hace a partir de las referidas leyes, agravando incluso la LO 2/2015 la conducta de los autores en determinadas circunstancias, consecuencia de la importancia que tienen estas conductas y la perturbación que para la paz pública y orden constitucional conllevan.

Pero el legislador dio un paso más en su regulación, protegiendo a las víctimas frente a conductas que supongan actos que entrañen descrédito, menosprecio o humillación a las víctimas de los delitos terroristas o sus familias, dado que las víctimas de los delitos no solo sufrían los actos que suponían acabar con sus vidas o causarles lesiones, sino que tenían que vivir la más amarga de las situaciones, la de ser centro de las ofensas, el oprobio o la ignominia de sus verdugos.

El presente Libro consagra su estudio a la parte especial de este tipo delictivo a través del análisis riguroso de la jurisprudencia emanada de las sentencias de la Audiencia Nacional y especialmente del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional que han venido marcando los límites no solo de este delito sino que han venido establecido las exigencias de nuestros Tribunales a la hora de configurar la prueba necesaria para poder dictar una sentencia condenatoria contra los autores de estos hechos criminales.

No cabe duda de que a diferencia de otros tipos delictivos la prueba en este tipo de acciones criminales requiere una especial connotación y rigor, donde la experiencia de los miembros de los CCFFSE es vital a la hora de presen-

tar la conducta de los autores como delictiva. No se trata de la simple opinión vertida en un informe sino que la mismas es fruto de la experiencia, del leal y fiel entender y saber de los que han venido dedicándose desde antaño a conocer y a perseguir estos delitos y a sus autores. Pero se necesitaba que nuestro Tribunal Supremo definiera los límites necesarios para que dichos informes adquirieran la naturaleza de prueba pericial para poder basarse en ellos y fundamentar una sentencia condenatoria. Pero también era necesario que nuestro máximo garante de la Constitución afirmara la pureza del sistema y el respeto a los derechos fundamentales, incluso la de los autores de estos delitos, como no podía ser de otra forma, esta es la grandeza de nuestro Estado de Derecho.

Esta obra trata de manera excepcional todos estos temas, los autores son capaces de mantener la atención de los lectores, ávidos de conocer cuáles son los límites de estos delitos, las características de las conductas cometidas, el respeto de los derechos constitucionales y la exigencia rigurosa de nuestros Tribunales para que la sentencia que se dicte sea justa y respetuosa con el Ordenamiento Jurídico.

No era fácil enfrentarse a esta tarea, con la idea de hacer algo útil y práctico, pero los autores han sido capaces de ello, debo confesarles que lo han logrado sin ningún género de duda, y han sido capaces de disipar las incertidumbres que pudieran existir antes de abordar esta obra sobre la existencia, limite o naturaleza de este delito, aportando soluciones y aclarando ideas y conceptos

No queda sino manifestar mi felicitación y reconocimiento a los autores de este libro, personas con las que en algún momento de mi vida profesional como Fiscal de la Audiencia Nacional he coincidido, con las que he tenido la fortuna de trabajar y adquirir conciencia de su sólida formación y convicción de que con su saber y hacer aportan conocimiento, talento y contribuyen a la paz social.

**Juan Moral de la Rosa**  
*Fiscal en excedencia de la Audiencia Nacional*



# **PARTE PRIMERA**

## **Análisis de la evolución legal y jurisprudencial del delito de enaltecimiento del terrorismo y humillación a las víctimas del terrorismo y sus familiares**

Análisis de la evolución legal y jurisprudencial del delito de enaltecimiento del terrorismo y humillación a las víctimas del terrorismo y sus familiares desde su entrada en vigor mediante LO 7/2000, de 23 de diciembre hasta nuestros días. Interpretación y aplicación del artículo 578 CP por la Audiencia Nacional y Tribunal Supremo, tras la trasposición de la Directiva Comunitaria 2017/ 541 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017.

**Vanessa Santiago Ramírez**

*Letrada de la Asociación Dignidad y Justicia*

### **1.- Introducción**

La primera parte del presente trabajo tiene por objeto desarrollar el estudio y divulgación de la evolución jurisprudencial del delito de enaltecimiento del terrorismo y humillación a sus víctimas y familiares desde su entrada en vigor mediante Ley Orgánica 7/2000, de 23 de diciembre hasta nuestros días, viniendo a conformar el mismo un riguroso estudio jurídico y jurisprudencial de dicho delito previsto y penado en el artículo 578 del Código Penal, pues se aborda el estudio del artículo 578 CP desde un punto de vista eminentemente legal, en el que se analiza la configuración legal de los dos subtipos delictivos reco-

gidos en el mismo, y se lleva a cabo el análisis e investigación de la interpretación que de dichas modalidades delictivas se ha hecho por la Audiencia Nacional y Tribunal Supremo desde su entrada en vigor en el año 2000 hasta finales del mes de febrero de este año 2019, fecha de fin de ejecución del presente estudio.

La fundamentación y necesidad de la presente obra radica, en la puesta en conocimiento de todos los elementos, legales y jurisprudenciales, relativos a este delito como exponente de la protección de los derechos al honor y a la dignidad de las víctimas del terrorismo, siendo cada vez más importante la necesidad de preservar estos derechos así como la memoria y la justicia de las mismas, ante el cambio no solo de la modalidad de comisión de estos delitos, inicialmente circunscritos a actos de bienvenida o exaltación de los miembros de ETA y sus acciones terroristas, sino también, a la evolución creciente de actos que entrañan descrédito y menosprecio a las víctimas del terrorismo y sus familiares o enaltecedores y justificadores el terrorismo, sobre todo a través de las redes sociales, sino, y sobre todo, por los cambios jurisprudenciales que a lo largo de estos más de 18 años se han producido en cuanto a la concurrencia de los requisitos configuradores de estos tipos delictivos, por parte del Tribunal Supremo.

Dicho estudio legal y jurisprudencial pretende configurarse como una herramienta de conocimiento accesible no solo al colectivo de víctimas del terrorismo sino a todos los operadores jurídicos implicados en la aplicación e interpretación del artículo 578 del Código Penal, pues dicho análisis está elaborado, no sólo desde la óptica teórica, sino desde un prisma eminentemente práctico, pues el resultado del mismo es la plasmación de la experiencia acumulada por su autora, como letrada de la Asociación Dignidad y Justicia, en la persecución, durante más de trece años, de todos aquellos actos que han venido a enaltecer el terrorismo o justificar las acciones llevadas a cabo por aquellos que pertenecían, colaboraban o actuaban al servicio de la organización terrorista ETA, o que pudieran menoscabar la dignidad y el honor de las víctimas del terrorismo.

## 2.- Breve análisis jurídico del artículo 578 CP

### 2.1.- Antecedentes

El delito de enaltecimiento del terrorismo se recoge por primera vez como un delito autónomo en el artículo 578 del Código Penal, mediante LO 1/2000, de 27 de diciembre, si bien el precedente normativo del mismo es el delito de apología del terrorismo, tipificado por primera vez en nuestro sistema penal en la Ley de 10 de julio de 1894, publicada con el objeto de castigar los primeros delitos de terrorismo, tenencia de explosivos y propaganda anarquista, sancionándose la apología de los delitos o de los delincuentes penados por esa ley. También fue introducido como delito en el Código penal de 1928 así como en la Ley de Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941 mediante la figura del apologeta.

Es en el Código penal de 1973 dónde se produce una importante modificación de este delito, el cual es recogido en el Título II denominado "*Delitos contra la seguridad interior del Estado*", en su artículo 268 en el que se establecía que la apología pública, oral o escrita o por medio de la imprenta u otro procedimiento de difusión de los delitos comprendidos en el citado título así como la de sus culpables sería castigada con la pena de prisión menor. También se cita la apología en el apartado 4º del artículo 566, castigándose con pena de multa "*los que de igual forma provocaren a la desobediencia de las Leyes y de las autoridades constituidas o hicieren la apología de acciones calificadas por la Ley de delito*".

La Ley Orgánica 2/1981 de 4 de mayo, que modificaba la anterior, en su artículo segundo, introdujo el artículo 216 bis a), que en su apartado primero decía que la conspiración, proposición y provocación a los delitos comprendidos en los artículos 174 bis b, 214 y 217, hechas públicamente o por medio de la imprenta, la radiodifusión o por cualquier otro medio que facilitara su publicidad serían castigadas con la pena inferior en un grado a la que correspondería al autor de dichos delitos, concluyendo este precepto en el segundo párrafo que la misma pena se impondría al reo de apología de los delitos del párrafo

Vanessa Santiago Ramírez es licenciada en Derecho por la Universidad Carlos III de Madrid desde el año 2001 y opositora a la carrera judicial y fiscal hasta el año 2007, habiendo dedicado su carrera profesional al estudio y aplicación del Derecho Penal y a la defensa de los derechos de las víctimas del terrorismo.



Desde 2007 lleva la dirección letrada del ejercicio de la acción popular desempeñada por la Asociación Dignidad y Justicia en los procedimientos llevados a cabo en la Audiencia Nacional contra la organización terrorista ETA en todos sus frentes, así como en la persecución de los delitos de enaltecimiento del terrorismo y humillación a las víctimas del terrorismo y sus familiares.



Víctor Valentín Cotobal es graduado en Criminología y Especialista Universitario en Seguridad por la Universidad de Salamanca, Director de Seguridad por la Universidad Camilo José Cela y como Analista en Terrorismo forma parte de la Red de Expertos en materia de Terrorismo de Europa. Miembro del Cuerpo Nacional de Policía, desarrolla su labor profesional en la División Antiterrorista del Centro de Inteligencia Contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO).

Vicepresidente y Secretario General de la Asociación Dignidad y Justicia desde el año 2011.

El presente estudio legal, jurisprudencial y policial del artículo 578 del Código Penal, se configura como una herramienta accesible de conocimiento de todos los datos, legales y jurisprudenciales, relativos a este delito como exponente de la protección de los derechos al honor y a la dignidad de las víctimas del terrorismo. Cada vez es más importante la necesidad de preservar los mencionados derechos, la memoria y la justicia a los perjudicados, ante el cambio de la modalidad de comisión de estos delitos, inicialmente circunscritos a actos de bienvenida o exaltación de los miembros de ETA y sus acciones terroristas. La evolución creciente de actos que entrañan descrédito y menosprecio a las víctimas del terrorismo y sus familiares, o que enaltecen y justifican cualquier tipo de terrorismo, sobre todo a través de las redes sociales, y los cambios jurisprudenciales que a lo largo de estos 18 años se han producido en cuanto a la concurrencia de los requisitos configuradores de estos tipos delictivos, por parte del Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional (a través de su Sentencia 112/2016, de 20 de junio), y normativa europea en materia de terrorismo, han quedado plasmados en el presente trabajo mediante la clasificación y análisis de las sentencias más relevantes.

Los beneficios recaudados serán donados  
a las víctimas del terrorismo

I.S.B.N. 978-84-17618-68-1



9 788417 618681